

Constancia secretarial: Manizales, 12 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial de desistimiento de la demanda, para lo cual tiene facultad expresa en los poderes otorgado por los demandantes.

La demandada no ha sido notificada

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de los señores LILIANA ALZATE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.284.323 y ARLES ALZATE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.066, manifiesta que los demandantes desisten “de la presente demanda” por lo que solicita se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-139657 y se archive el expediente.

El artículo 314 del CGP establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

En el caso objeto de examen, encuentra esta funcionaria que el desistimiento es procedente, que el apoderado de los demandantes, tiene facultad expresa para desistir, que la demandada no había sido notificada y que la medida de inscripción de la demanda no se ha perfeccionado, en consecuencia se acepta el desistimiento de la demanda especial – DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE formulada por la señora LILIANA ALZATE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.30.284.323 y el señor ARLES ALZATE SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.066 en contra de la señora MARÍA ALBESA ALZATE SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.720.959.

Teniendo en cuenta que la medida de inscripción de la demanda no había sido perfeccionada, no se ordenará la cancelación de la misma.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ